

de parte de esta. y que por ello no se podía
 haver siendo de ni Arrendada de las dhas yemas
 de la Mera de las pinedas por la dha ciudad
 de Murcia. y que por no querencia no se va a pedir
 a ningun Arrendatario. ni con grado de dhas
 yemas para Pagar las conmutaciones lo qual no se
 le puede permitir. Y para lo de prender el dho
 y para ello hauiendo muchas diligencias. siendo asi
 que como queda dha dho no se va a del sustancia que ni un
 alguna. para ello. pues la que se acuerda en la
 dha Villa de las pinedas estauan en las de las
 de Mera de las dhas de Murcia. y porque de los
 tan no se fuero era de las dhas de la dha
 parte mucho dano y perjuicio. Los dho
 de dha villa o por mayores y no nui ni enter. que de lo
 de dho se podrá arreguar. nos pide y suplico
 y para remedio de lo referido. mandase
 mos de las dhas de las dhas de las dhas
 Para que no y ninguno etare en ni por dha dhas de